

San Miguel, a veintinueve de marzo de dos mil veintidós.

Al folio 15766: a lo principal y segundo otrosí, téngase presente. Al primer otrosí, a sus antecedentes.

Resolviendo el segundo otrosí de la presentación de veintisiete de marzo: Atendido el mérito de los antecedentes, **se deniega** la orden de no innovar solicitada.

N°Protección-652-2022.



Pronunciado por la Primera Sala de la Corte de Apelaciones de San Miguel integrada por los Ministros (as) Roberto Ignacio Contreras O., Patricio Esteban Martínez B. y Abogado Integrante Adelio Misseroni R. San Miguel, veintinueve de marzo de dos mil veintidós.

En San Miguel, a veintinueve de marzo de dos mil veintidós, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.  
A contar del 05 de septiembre de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.